

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

HÉCTOR MANUEL FERNÁNDEZ PERALTA PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto emitido dentro del expediente: IEE/CA-07/2024, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro constante de tres (03) fojas útiles, recaído a escritos recibidos en oficialía de partes de este Instituto el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, suscritos por los CC. María del Rosario Quintero Rocha, .Francisca Alicia Valdez Rodríguez y Héctor Manuel Fernández Peralta, ostentándose con el carácter de Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, así como la ciudadana Martha Herlinda Pivac Carrillo, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. CONSTE.-

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVE

OFICIAL NOTIFICADOR

ITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTI

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CUENTA.- En Hermosillo, Sonora, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, doy cuenta con oficios números IEE/SE/DS-1649/2024, IEE/SE/DS-1650/2024, IEE/SE/DS-1651/2024 y IEE/SE/DS-1652/2024, suscritos por el Director de la Dirección del Secretariado que contienen escritos presentados en oficialla de partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, suscritos por los CC. María del Rosario Quintero Rocha, Francisca Alicia Valdez Rodríguez y Héctor Manuel Fernández Peralta, ostentándose con el carácter de Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, así como por la ciudadana Martha Herlinda Pivac Carrillo. CONSTE.-

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO lo de cuenta, se tienen por recibidos escritos presentados ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, suscritos por los CC. María del Rosario Quintero Rocha, Francisca Alicia Valdez Rodríguez y Héctor Manuel Fernández Peralta, ostentándose con el carácter de Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, así como por la ciudadana Martha Herlinda Pivac Carrillo, mediante los cuales manifiestan que se han enterado que se encuentra circulando en redes sociales sin su autorización, publicación en la que, señalan, se advierte la imagen, nombre de la ciudadana Martha Herlinda Pivac Carrillo y de los

Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional , a saber:



Manifestando que no se concedió la autorización para su difusión y se desconoce quien se encargó de la misma.

En relación con lo anterior, debe decirse que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a partir de la información revelada por los signatarios de los escritos que se atienden, no puede tener por realizado el deslinde que solicitan, desde el momento que, no indican con precisión la red social en la que se está publicando la imagen que delatan en sus escritos, de manera tal que se genere la posibilidad cierta del hecho y permita su investigación, lo que deviene suficiente para determinar que no se cumple con la condición de eficacia a que alude la jurisprudencia 17/2010, del rubro y texto:

"RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE." De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a)

Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos."

En virtud de lo anterior, fórmese cuadernillo de antecedentes, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/CA-07/2024 y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en el artículo 14 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto.

NOTIFÍQUESE POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y POR ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ANA ISABEL AUDEVES SAUCEDA.

MTRA. ANA SABEL AUDEVES SAUCEDA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatros, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de auto emitido dentro del expediente: IEE/CA-07/2024, relacionado a escritos recibidos en oficialía de partes de este Instituto el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, suscritos por los CC. María del Rosario Quintero Rocha, .Francisca Alicia Valdez Rodríguez, Héctor Manuel Fernández Peralta y Martha Herlinda Pivac Carrillo, por lo que a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veinte de abril del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- CONSTE.-

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA; IJTO ESTATAL ELECTORALY DE PARTICIPACION

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA